

Señores

JUZGADO 8° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I y P., Atlántico.

E.S.D.

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RAD.: 20210044400

Cordial saludo.

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, D.E.I y P., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co, actuando en calidad de apoderado de **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, domiciliado en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.572.722 y correo electrónico juanporto666@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA NOTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

Primero.- Teniendo en cuenta que las partes tienen un pleito y audiencia pendiente ante el despacho RAD 2020-308, y se estaba a la espera de la fijación del estado de nueva fecha para audiencia, se observó que se admitió demanda dentro del RAD 2021-444 en el estado del 8 de noviembre contra Juan Porto por Kimberly Maury

Segundo.- Se elevó memorial al despacho con el fin que se notificará al suscrito en fecha 8 de noviembre de 2021

Tercero.- Mediante Auto calendarado y publicado en Estado del 17 de noviembre de 2021, se ordenó notificar a esta parte por conducta concluyente, y conteo de términos, sin embargo el despacho no ordena remitir el link del expediente virtual con la finalidad de conocer el escrito de la demanda y anexos y proceder a ejercer en debida forma la defensa.

Cuarto.- El 17 de noviembre de 2021, se elevó memorial al despacho con el fin de solicitar el link del expediente virtual con la finalidad de conocer el escrito de la demanda y anexos y proceder con la contestación, toda vez que en el portal de la rama judicial el proceso no permitía descargar los archivos.

Quinto.- El 19 de noviembre de 2021 y previa llamada realizada por el suscrito en horas de la mañana realizada al juzgado, se solicitó de nuevo la remisión del expediente digital, para lo cual el despacho muy gentilmente remitió en horas de la tarde vía correo electrónico.

2. PETICIONES.

Primero.- DECLARAR mediante **SENTENCIA ANTICIPADA** la existencia de la unión marital de hecho conformada entre **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON** y **KIMBERLY MAURY DE LA CRUZ**. Lo anterior, por economía procesal, evitar el desgaste del aparato judicial y la congestión misma judicial; aun cuando esta parte presenta serias discrepancias respecto a la plena configuración del elemento esencial denominado “comunidad de vida permanente y singular”, y que por las razones esbozadas, no entrara a buscar debate procesal.

Segundo.- DECLARAR mediante **SENTENCIA ANTICIPADA PROBADA** la excepción de prescripción, de caducidad y falta de legitimación en la causa, propuestas por el suscrito respecto a los efectos patrimoniales y/o económicos derivados de la unión que se declare. En consecuencia **DENEGAR** la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Tercero.- LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado y condenar a la demandante a pagar los perjuicios causados como consecuencia de las mismas.

Cuarto.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

a. De la Unión Marital de Hecho:

Respecto al hecho primero.- No es cierto por las siguientes razones: (i) legalmente el concepto “sociedad marital de hecho” no existe. (ii) la señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, desde la fecha de inicio (6 de enero de 2018) hasta su finalización (14 de febrero de 2020) respecto del vínculo sentimental (noviazgo) con mi poderdante, la señora mantenía un vínculo vigente por matrimonio religioso y sociedad conyugal sin disolver, para lo cual anexo partida de matrimonio católico N° 1287551 celebrado el 28 de marzo de 2009 en la parroquia Espíritu Santo en Barranquilla, registrado en el libro 0002, folio 0086 y número 0172. **(Anexo documento probatorio).**

Respecto al hecho segundo.- Es parcialmente cierto por lo siguiente: Si bien es cierto, ambos extremos procesales habitaron y adquirieron en la carrera 62 # 74 – 26 Bloque A Apto 202 A en la ciudad de Barranquilla y bajo el mismo techo, no compartieron los gastos de habitación, estos fueron asumidos integralmente por mi poderdante. No hubo ayuda espiritual ni económica de parte de la demandante hacia el señor Porto. No es cierto que las partes “se comportaran socialmente como marido y mujer”, tan es así que el círculo social de mi poderdante y su familia no reconocía a la demandante como su “esposa”, “cónyuge”, “compañera sentimental o permanente”, solo como novia. Con relación a las fechas aducidas establecidas, es cierto.

Respecto al hecho tercero.- Es cierto parcialmente. Acierta la demandante en la fecha de terminación del vínculo sentimental entre las partes, sin embargo, se equivoca al manifestar que hubo abandono, dado que a mi poderdante, tomando en consideración a los constantes hechos constitutivos de violencia económica de los que era objeto, y sumado a la “depresión postparto” que sufrió en su momento la demandante, la incapacidad de la misma en entregar un sentimiento libre, sano, real, sincero y de amor incondicional, lo obligó a salir de la casa de habitación previa solicitud de la demandante. Igualmente se aclara que mi poderdante no tenía la calidad de esposo. Respecto a su hijo, nunca lo abandono y cumplió cabalmente sus obligaciones.

Respecto al hecho cuarto.- No es cierto y este punto se aclara en la respuesta al hecho segundo de este escrito.

Respecto al hecho quinto.- No es cierto. El niño Alejandro Porto Maury, hijo único de ambas partes procesales, no ha sido bautizado, o en otras palabras, no se le ha notificado al padre, quien es mi poderdante, fecha de bautizo o en su defecto que fue bautizado y si fue

así, fue a espaldas del señor Porto. Se aclara que el niño fue registrado en la fecha aducida por la demandante, así mismo, el niño a la fecha ya ha cumplido 2 años.

b. De la Sociedad Patrimonial de hecho:

A continuación y bajo este acápite, me referiré respecto a los hechos sexto, séptimo, octavo y noveno y los cuales hacen parte a lo atinente a la sociedad patrimonial de hecho, como uso de uno de los mecanismos de defensa, aun cuando la acción esta prescrita y se excepciona más adelante, lo que no es contradictorio y se hace con el fin de aclarar y mostrar la mala fe de la demandante, dado que actualmente tiene es su poder el 98% de los activos. Sin que a la fecha mi poderdante haya exigido dinero o bien alguno.

- i. Es así como visto el hecho sexto de la demanda, lo planteado por la accionante es cierto, pero de manera parcial, dado que como se observa es un hecho referente a los activos, no se detallan todos lo que hacen o hacían parte de la masa, en consecuencia a continuación me permito detallar cada uno:

ACTIVOS:

MUEBLES Y ENSERES:	VALOR:	VEHICULOS:	VALOR:
AIRE CUARTO PRINCIPAL	\$900.000	CAMION SYM 127	\$17.000.000
AIRE CUARTO 1	\$450.000	CAMIONETA BAY718	\$7.500.000
AIRE CUARTO 2	\$300.000	CAMIONETA BFP136	\$10.000.000
SOFA	\$2.000.000	CARRO NISSAN QHJ338	\$10.000.000
LAMPARA	\$2.300.000	CARRO NISSAN QFG634	\$14.000.000
CAMA Y COLCHON	\$2.000.000	TOTAL	\$58.500.000
NEVERA	\$800.000		
LAVADORA	\$1.100.000		
TELEVISORES	\$1.800.000		
ELEMENTOS COCINA	\$1.000.000		
COMEDOR	\$4.500.000		
ESPEJO COMEDOR	\$450.000		
3 ABANICOS	\$400.000		
ENCERES DECORACION	\$1.600.000		
RELOJ DE PARED	\$400.000		
CORTINAS	\$400.000		
FILTRO DE AGUA	\$150.000		
ESTANTE TV	\$400.000		
MEJORA PISOS Y PAREDES	\$6.500.000		
TOTAL	\$28.050.000		

APARTAMENTO:	VALOR:
K 62 74 26 Bq A Ap 202A	\$ 115,230,000.00
TOTAL	\$ 115,230,000.00

TOTAL ACTIVOS: \$201.780.000

- ii.** En tal virtud a lo anterior me permito manifestar que las partes, mediante acuerdo voluntario con el padre de la demandante, se pactó que adquieren desde la fecha en que habiten el inmueble referenciado, y que las condiciones eran dos a saber: **(i)** realizar las adecuaciones necesarias, esto es, pisos completos y paredes, **(ii)** hacerse cargo del crédito hipotecario actual sobre ese inmueble, realizando los pagos mensuales al padre de la demandante. No medio contrato de arrendamiento alguno, ni ofrecimiento a título gratuito de habitación o comodato entre el padre de la demandante y mi apoderado o la demandante. Situación que a hoy desconoce la demandante, aduciendo un presunto arriendo por la terminación del vínculo. El valor referenciado es a valor predial y no comercial.
- iii.** Igualmente, respecto a los vehículos, es pertinente acotar, que recibió como pago la demandante el valor de \$17.000.000 por concepto de compraventa del camión SYM 127 por parte de un tercero, para lo cual anexo contrato y soporte de consignación, sin que la demandante reconociera y pagará suma alguna a mi poderdante.
- iv.** Es de anotar, que la demandante adquirió el vehículo que tiene en su propiedad de placas NISSAN QFG634, en la misma fecha y con el dinero pagado por el camión SYM 127, adquirido por ambos.
- v.** Respecto camioneta BAY718, esta fue efectivamente vendida por valor de \$7.500.000, de parte de mi poderdante y con la anuencia de la demandante, quien era o es la propietaria de hecho, toda vez que en los documentos de compraventa figura ella, y para lo cual y siguiendo sus instrucciones, le depositaron en entidad bancaria ITAÚ a número de obligación 4508229950446298 por valor de \$2.968.000 y a número de obligación 5411404270289099 por valor de \$2.992.000, para un total de \$5.960.000, quedando una diferencia de \$1.540.000, los cuales le fueron entregados en efectivo.
- vi.** Igual sucedió con la venta del automóvil NISSAN QHJ338, realizado por la demandante sin reconocer suma alguna a mi poderdante. Así mismo, tiene en su poder todos los muebles y enseres y mejoras en el apartamento.

PASIVOS:

vii. Respecto al hecho séptimo, se tiene lo siguiente: En la contestación de la demanda RAD 2020-308 ante este despacho, la demandante presentó los siguientes pasivos:

Un vehículo automotor, tipo CAMIONETA, marca MAZDA, modelo 1997, placas número BAY 776 dos puertas, color ROJO MONTANA, capacidad, motor número FE889059, serie número B200009749, matrícula número 10009526175, a cuya tarjeta de propiedad esta a nombre del señor JORGE ENRIQUE ROZO, pero en la práctica siempre ha tenido bajo su PODER JUAN CAMILO PORTO. No existe ningún tipo de documento contractual entre ellos

Valor avaluado en la suma de nueve millones de pesos moneda legal \$9.000.000

TOTAL,	ACTIVO	SOCIAL
BRUTO	\$21.650.000	
TOTAL,	ACTIVO	LIQUIDO:
.....	\$21.650.000	

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

Créditos directos en la modalidad de libre inversión en diferentes bancos con un saldo pendiente a la fecha de 30 de noviembre los cuales se detallan a continuación

PRODUCTO	VALOR
SCOTIABANK COLPATRIA CREDICHEQUE	\$9.584.954,00
SCOTIABANK COLPATRIA TARJETA CREDITO SILVER	\$ 6.121.892,00
BANCOOMEVA CREDITOS	\$10.330.881,00
BANCO FALABELLA ROTATIVO	\$ 4.277.595,56
BANCO SERFINANSA TARJETA	\$3.745.982,00
BANCO SERFINANSA ROTATIVO	\$ 3.200.803,00
TOTAL, PASIVO BRUTO	\$37.262.107,56

Activo social representado en muebles y enseres Bruto: \$ \$21.650.000

Pasivo social Bruto representado en créditos bancarios: \$37.262.107,56

Activo líquido: \$15.612.107,56

Dirección: Calle 39 No 43 -50, Oficina 301 Piso 3 Tel. 3017664942 – Barranquilla.
Correo: Polomendoza13@hotmail.com

viii. En ningún aparte se evidencia la estipulación del “crédito personal letra de cambio”. Sin embargo se observa que aun cuando presuntamente se otorgó la letra de cambio en marzo de 2020 con vencimiento junio de 2021, en la minuta de acuerdo enviada el 26 de noviembre de 2020 por correo al demandado, no aparece dicho valor y concepto, pero si, un valor muy cercano y bajo concepto honorarios:



Créditos directos en la modalidad de libre inversión en diferentes bancos con un saldo pendiente a la fecha de 30 de noviembre los cuales se detallan a continuación

PRODUCTO	VALOR
SCOTIABANK COLPATRIA CREDICHEQUE	\$ 10.628.571,00
SCOTIABANK COLPATRIA TARJETA CREDITO SILVER	\$ 6.118.547,00
BANCOOMEVA CREDITOS	\$ 10.330.881,00
BANCO FALABELLA ROTATIVO	\$ 4.339.006,67
BANCO SERFINANSA TARJETA	\$ 3.682.040,00
BANCO SERFINANSA ROTATIVO	\$ 3.184.080,00
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 3.387.893,00
TOTAL, PASIVO BRUTO	\$ 41.671.018,67

Activo social Bruto: \$ \$21.650.000

Pasivo social Bruto: \$ \$41.671.018,67

ADJUDICACIÓN

OCTAVA: Liquidación: adjudicación de la sociedad conyugal entre KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y el Señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON, se efectuará así

Respecto al señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON, se le adjudica la siguiente cantidad al total de

- ix. En tal virtud, el título presentado como pasivo, esto es letra de cambio, no cumple con los requisitos mínimos para ser exigibles y presentados como título valor, de acuerdo lo preceptuado en el C.C., C.Co y demás derecho positivo y en consecuencia esta parte no los acepta ni reconoce.
- x. Con relación a las 6 obligaciones reseñadas por medio de extractos bancarios, cabe resaltar que son primera página de extractos de productos, titular de la demandante que no evidencian por las fechas de movimientos y expedición de los mismos, que dichas obligaciones fueran adquiridas por mi poderdante y dentro de la relación, por el contrario, son compras y movimientos personales de la demandante. En consecuencia se rechazan los pasivos referenciados.
- xi. Es deber de las partes obrar con total lealtad procesal, ha quedado evidenciado que el aporte y señalamiento de una letra de cambio suscrita entre padre e hija de la demandante, no tiene piso jurídico alguno, a contrario sensu, mi poderdante dentro de la unión si puede acreditar un pasivo adquirido al momento del viaje a Europa por 30 días junto con la demandante, frente a un tercero con ocasión a su giro ordinario de los negocios y que daban lugar al sustento del hogar, por valor de \$25.000.000, por un hurto cometido y del cual debió responder, sin que la demandante prestara auxilio moral, económico, solidario, entre otras.

c. RESPECTO A LOS DEMÁS HECHOS.

Respecto al hecho 10, es cierto.

Respecto al hecho 11, es cierto.

Respecto al hecho 12, no es cierto, dado que aun cuando, el despacho inadmitió la demanda objeto de esta Litis y por auto la declaro subsanada respecto al poder, no se evidencia en el expediente trazabilidad alguna de haber conferido.

Respecto al hecho 13, no es cierto. No han contraído sociedad conyugal, dado que no media vinculo por matrimonio civil o religioso.

Respecto al hecho 14, es cierto.

4. EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. El artículo 8° de la Ley 54 de 1990, estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas “*prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, (...)*”. Quiere decir lo anterior y llevado al caso en concreto, es claro que tanto el Sr. Porto como la demandante, dieron fin a su relación de manera definitiva el 14 de febrero de 2020. Fecha de la cual no existe discusión alguna (RAD. 2020-308 Juzgado 8° Familia de Barranquilla y Demanda RAD 2021-444), entre otros.

Página | 8

En consecuencia en un primer término, el demandante tenía hasta el 14 de febrero de 2021 para hacer efectivo y reclamar el derecho, no obstante, hay que recordar que el Gobierno de Colombia con ocasión a la emergencia en salud causada por la COVID 19, bajo el Decreto 564 de 2020 operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 julio de 2020. En tal razón, el demandante y tomando en cuenta el anterior Decreto, tenía para interponer la acción de liquidación y disolución hasta mayo o inclusive junio de 2021, por lo que para la fecha de radicación, admisión y notificación de la misma ya operaba la figura de la prescripción extintiva por varios meses. Aun cuando tanto el apoderado como la misma demandante gozaron de tiempo y acciones para haberla interpuesto en tiempo y así puede evidenciarse en todo lo actuado y aportado dentro del proceso RAD 2020-308 ante este mismo despacho.

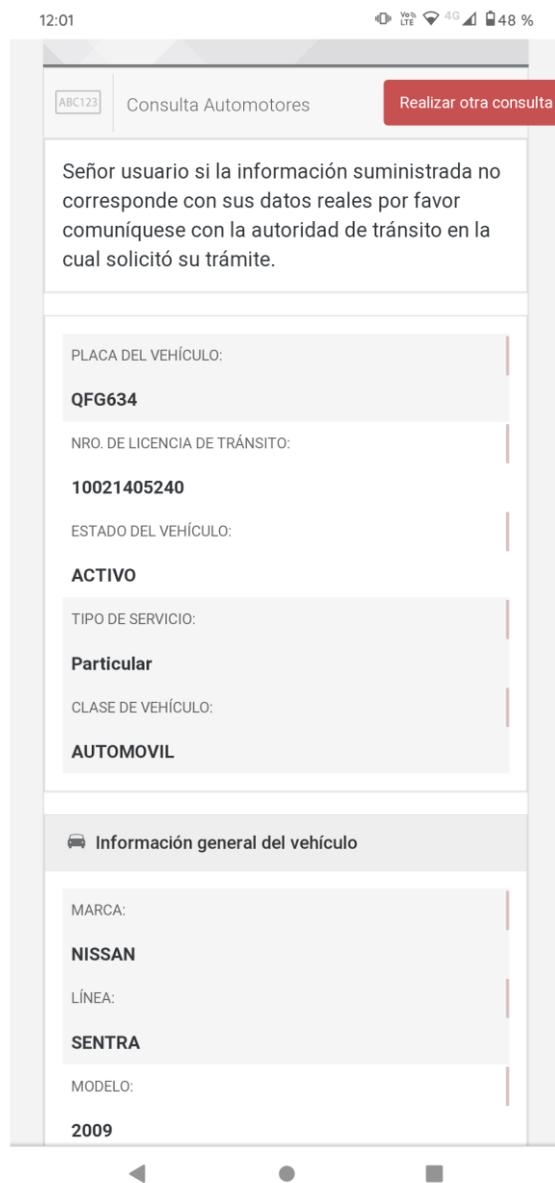
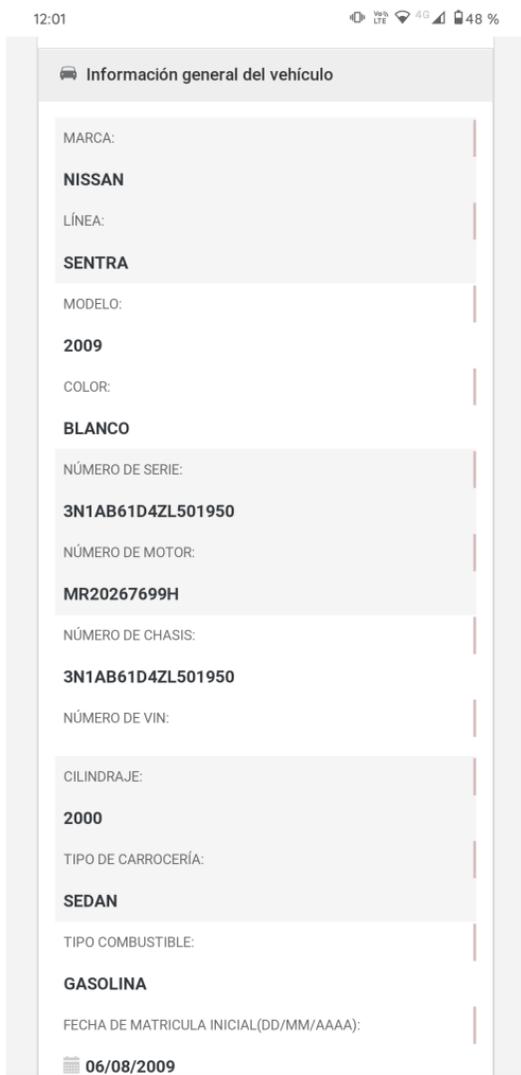
En consecuencia, respecto a los efectos patrimoniales y/o económicos derivados de la unión que se declare mediante **SENTENCIA ANTICIPADA PROBADA** la excepción de prescripción. En consecuencia **DENEGAR** la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Igualmente, la demandante no se encuentra legitimada en la causa para perseguir y/o accionar el aparato judicial con la finalidad de que se declaren los efectos patrimoniales y/o económicos derivados de la unión que se declare, por estar prescrita y caduca la acción.

5. PRUEBAS Y ANEXOS.

- **SOLICITO** se tenga en cuenta todo lo actuado dentro del exp. RAD. 2020-308 que cursa ante este despacho.
- **ANEXO** Copia partida de matrimonio católico N° 1287551 celebrado el 28 de marzo de 2009 en la parroquia Espíritu Santo en Barranquilla, registrado en el libro 0002, folio 0086 y número 0172

- **ANEXO** Copia de contrato por concepto de compraventa del camión SYM 127
- **ANEXO** Copia trazabilidad correo electrónico y “acuerdo de separación” remitido a mi poderdante el 26 de noviembre de 2020
- **SOLICITO SE OFICIE** a la dirección de tránsito y transporte de Santa Marta, Magdalena con el fin de expedir certificado de tradición y de propiedad del vehículo de placas NISSAN QFG634, propiedad de la demandante y que las características se detallan a continuación de acuerdo al RUNT:



- **ANEXO** Certificado de estado de cuenta impuestos por predial del bien inmueble ubicad en la K 62 74 26 Bq A Ap 202^a, en la ciudad de Barranquilla.
- **REFERENCIO** prueba soporte de consignación por valor de \$17.000.000 por concepto de compraventa del camión SYM 127:



Cerrar sesión

¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000032061 10 Sep 2020 - 02:13 p.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros 699-409724-18	
Producto destino	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A kimberly maury 1011757657	
Valor enviado \$ 8.000.000,00	
Descripción	
Referencia Compra Camión	



Cerrar sesión

¡Transferencia realizada!

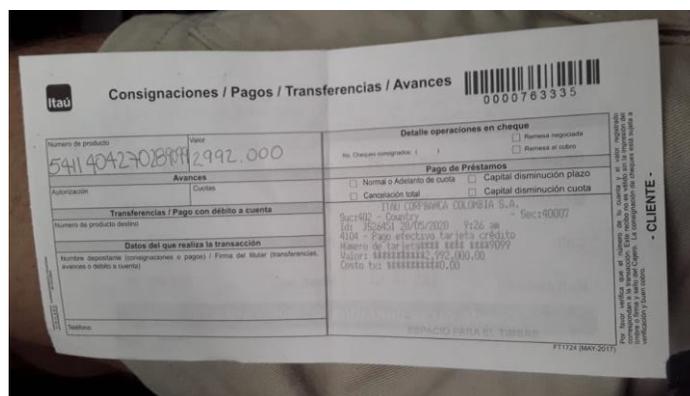
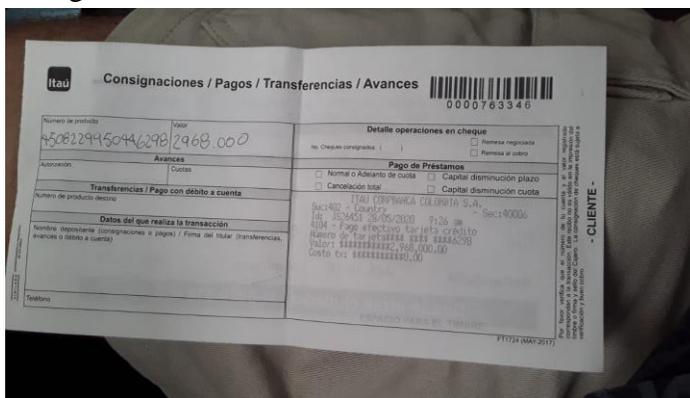
Comprobante No. 0000066664 10 Sep 2020 - 02:14 p.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros 699-409724-18	
Producto destino	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A kimberly maury 1011757657	
Valor enviado \$ 8.000.000,00	
Descripción	
Referencia Compra Camión	



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000077932	
10 Sep 2020 - 02:16 p.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros 699-409724-18	
Producto destino	
SCOTIABANK COLPATRIA S.A kimberly maury	
1011757657	
Valor enviado \$ 1.000.000,00	
Descripción	
Referencia Compra Camión	

- **REFERENCIO** prueba soporte respecto camioneta BAY718, esta fue efectivamente vendida por valor de \$7.500.000, de parte de mi poderdante y con la anuencia de la demandante, quien era o es la propietaria de hecho, toda vez que en los documentos de compraventa figura ella, y para lo cual y siguiendo sus instrucciones, le depositaron en entidad bancaria ITAÚ a número de obligación 4508229950446298 por valor de \$2.968.000 y a número de obligación 5411404270289099 por valor de \$2.992.000, para un total de \$5.960.000, quedando una diferencia de \$1.540.000, los cuales le fueron entregados en efectivo:



- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez de Conocimiento que se decrete el interrogatorio de la señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** para que hable sobre los hechos esgrimidos en esta contestación.

6. NOTIFICACIONES.

DEMANDADO:

Nombres completos: JUAN CAMILO PORTO MOUTHON

Dirección: Carrera 66 # 81- 187.

Municipio: Barranquilla.

Correo electrónico: juanporto666@hotmail.com

Celular: +57 301 754 20 75

APODERADO DEMANDADO:

Nombres completos: ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON

Dirección: Carrera 64 # 79 – 17 APTO 302

Ciudad: Barranquilla.

Celular: +57 3023741244

Correo electrónico: aporto@apmabogados.co

DEMANDANTE:

En los datos establecidos en la demanda.

Sin otro en particular,



ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON

C.C. N° 72.277.586 de Barranquilla

T.P. N° 189.672 del C.S.J.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS****REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE**

REFERENCIA CATASTRAL : 01-01-0461-0043-903
 PROPIETARIO : MARLON ANTONIO MAURY VARGAS
 DIRECCION : K 62 74 26 Bq A Ap 202A
 COD. POSTAL : 080001

AVALUO : \$ 115,230,000.00
 DESTINO : HABITACIONAL
 ESTRATO : 4 MEDIO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
Total			0	0	0	0	

Fecha de Generación: 27/11/2021 10:57:21

Imprimir

Nueva Consulta



VA-11394690

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: Kimberly VANESSA Mabry de la Cruz
CC. 1140813012

Nombre e identificación:
DIRECCIÓN: Cr 62 # 74 - 26

COMPRADOR (ES): ISAAC Gabriel Porto Mouthon

Nombre e identificación: ISSAC Gabriel Porto Mouthon
Nombre e identificación: CC 1048271766

DIRECCIÓN: Cr 66 # 81 - 187

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

18	CLASE	Camion	MARCA	Mazda	MODELO	1999
19	TIPO DE CARROCERÍA	furgon	COLOR	Rojo	MOTOR No.	C 122710
20	CHASIS No.	T4507418	SERIE No.	T4507418	PUERTAS	2
21	CAPACIDAD	4.000				
22	ACTA O MANIFIESTO No.		CIUDAD		FECHA	
23	SITIO DE MATRÍCULA		PLACA No.	SYM 127	SERVICIO	Público

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de de pesos (\$ 17.000.000).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
36 día () de () QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, () de de (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)

38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado

40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el

42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
44 contrato, la suma de (\$) (), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las

48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

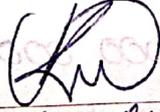
49 CLÁUSULAS ADICIONALES

50
51
52
53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

54 () el día () del mes de (), del

55 año () ().

56 VENDEDOR

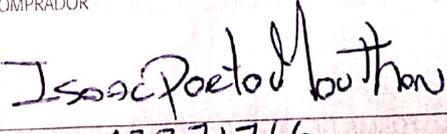
57 
58 C.C. No. 1140815012

59 TESTIGO

60
61 C.C. No.

62 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

COMPRADOR

57 
58 C.C. No. 1048271766

TESTIGO

60
61 C.C. No.

62 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MUNI

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO			
NOMBRE	CODIGO	FECHA DE TRAMITE	
CITIANO		DA MES AÑO	

2. PLACA	
LETRAS	NUMEROS

3. TRAMITE SOLICITADO					
1. MATRICULA REGISTRO	2. TRANSITO	3. TRANSITO MATRICULA REGISTRO	4. MATRICULA REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REEMPLAZO MOTIVE	8. REEMPLAZO CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUBLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INCORPORACION PRENSA	12. LEVANTA PRENSA
13. CAMBIO DE MATRICULA REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DEVOLUCION DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

4. CLASE DE VEHICULO			
AUTOMOVAN	BUS	MOTOCICLO	MICROBUS
MOTOCICLO	MOTOCICLO	MOTOCICLO	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO	
PRIMERO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES	
MADEY	DE LA OROZ
RIMBELLY V.	
CIUDAD	TELEFONO
BARRANCOQUA	180815012

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)	
PRIMERO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES	
Ponzo	Moithon
Isaac Gbriel	
CIUDAD	TELEFONO
BARRANCOQUA	307957835

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE
MAZDA		CARBON
2050		1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.
8. COLORES	9. MODELO	10. CILINDRADA
	1999	4.570
11. CAPACIDAD Kg/Psi	12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	13. DESMONTAJE BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Resolucion No (DD/MM/AÑO)	Resolucion No (DD/MM/AÑO)
14. POTENCIA/HP		

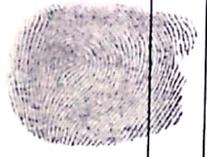
15. CARROCERIA	16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO
	NO DE MOTOR
	C122710
	NO DE CHASIS
	T 4507418
	NO DE SERIE
	T4507418
	NO DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

17. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION	REMATE	CODIGO			
MANIFI O DEC DE ACTA	ENTIDAD	TUGAR (ciudad)			
1. 2. 3.	4. 5. 6.				
NO DOCUMENTO	DIA	MES	FECHA	ANO	

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1. 2.	3. 4.	5.		

23. OBSERVACIONES					
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. APLIQUE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME					
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUINA)					
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUINA TRANSGRISA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION					

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.048.271.766

APPELLIDOS PORTO MOUTHON

NOMBRES ISAAC GABRIEL

Isaac Porto Mouthon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1988
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G S. RH

M

SEXO

29-MAR-2006 MALAMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0302200-22149313-M-1048271766-20060628

0182806179D 02 20798157Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.815.012**

MAURY DE LA CRUZ

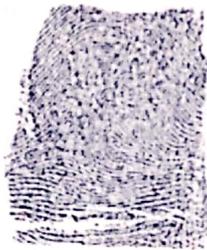
APELLIDOS

KIMBERLY VANESSA

NOMBRES

Kimberly Maury

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1988**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

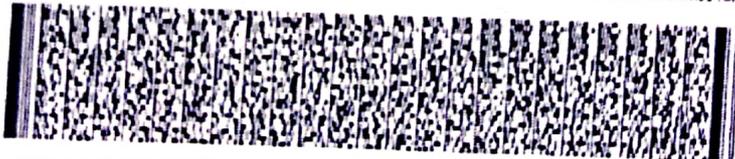
1.60
ESTATURA

A+
G S RH

F
SEXO

22-MAY-2006 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0300150-00154126 F-1140815012-20090407

0010635047A 1

25293169



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016445142

PLACA SYM127	MARCA MAZDA	LÍNEA T 45	MODELO 1998
CILINDRADA CC 4.570	COLOR ROJO	SERVIDOR PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARGADERA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PL 4000
NÚMERO DE MOTOR C122718	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE T4507418	REG N	NÚMERO DE CHASIS T4507418	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES MAURY DE LA CRUZ KIMBERLY VANESSA			IDENTIFICACION C.C. 1140815912

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

ME

FECHA IMPORT

PUERTAS

08023010577739

1

22/10/1998

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TRG.

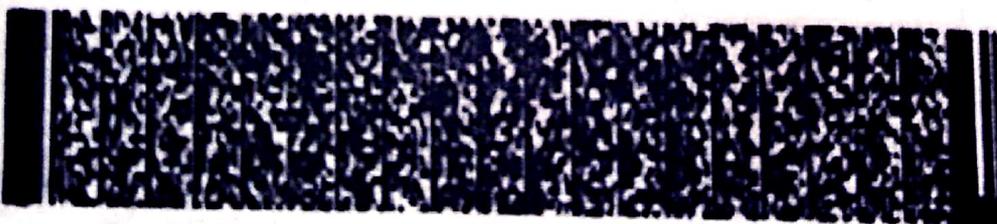
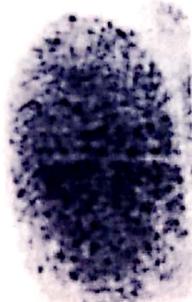
FECHA VENCIMIENTO

03/11/1998

14/07/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA



LT01007733769

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA				
AÑO	MES	DÍA	DESDE	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	
2020	7	28	LAS 00 HORAS DEL	2020	7	29	LAS 23:59 HORAS DEL	2021	7	28



ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. DE PÓLIZA 79042599 - 603545428	PLACA No. SYM127	CLASE DE VEHICULO CARGA O MIXTOS	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 4570	MODELO 1999
PASAJEROS 2	MARCA MAZDA	LÍNEA VEHICULO T 45		CARROCERIA	
No. MOTOR C122710	No. CHASIS & No. SERIE T4507418	No. VIN NA	CAPACIDAD TON. 4,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR KIMBERLY MAURI		TELÉFONO DEL TOMADOR 3017542075	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1140815012	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR COTA
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 80001522	No. FORMULARIO 79042599	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	

TARIFA 31	PRIMA SOAT \$ 423.300	CONTRIBUCION FOSTGA \$ 211.650	TASA RUNT \$ 1.700	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 636.650				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

FIRMA AUTORIZADA

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro

tu beneficio mundial

trabajamos para alcanzar tus sueños

*Aplican Términos y Condiciones.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la Información la encuentra en www.segurosmundial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o Ingrese al link: <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Nº. DE CONTROL **49547384**

Nº. DE CONTROL **49547384**

SYMI27	MAZDA	T-95
PUBLICO	ROJO	1999°
AB30	DIESEL	
CAMION	Nº C4287.10	C-1140813012
KIMBERLY V. MAURY D. L. C.		148019330

SYMI27	T4507478
C.P.A. F. 300	96003028
2023	02
2024	02
LUIS EBANADO AYALA MERLO	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
09-019-002-001	148019330

SUPERTRANSPORTE
 V. LADO

por la S.
 Compañía Colombiana Automotriz S. A.
 AUTORIZADA POR EL REGISTRO DE FABRICACION RM. 02-310
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

T45-9906398 **C122710**
 FAB. No. MOTOR No.

T45-07418 3335 mm
 CHASIS / SERIE No. W. B.

5000 Kg **2950** Kg **6760** Kg
 Cap. suspensión trasera Cap. suspensión delantera P.B.V. Max. (kg)

por la S.
 Compañía Colombiana Automotriz S. A.
 AUTORIZADA POR EL REGISTRO DE FABRICACION RM. 02-310
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

T45-9906398 **C122710**
 FAB. No. MOTOR No.

T45-07418 3335 mm
 CHASIS / SERIE No. W. B.

6000 Kg **2950** Kg **6760** Kg
 Cap. suspensión trasera Cap. suspensión delantera P.B.V. Max. (kg)

C122710
C122710

T45-07418
81740-971



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 564969

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 72277586.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	189672	14/04/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3023741244 - 3023741244	
Residencia	CARRERA 66 # 81 - 187	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3023741244 - 3023741244
Correo	aporto@apmabogados.co			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **noviembre** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE HECHO

I. PARTES

DE: KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ Y JUAN CAMILO PORTO MOUTHON

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia dentro de este Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicado en la calle 39 No 43-50 Oficina 301 piso 3 Edificio Real barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.723.938, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No132646-D-1, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, con la cedula de ciudadanía No.1.140.815.012, igualmente mayor, con domicilio en esta ciudad, y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, identificado con la cedula de ciudadanía #1.120.572.722, persona igualmente mayor y con domiciliado en esta ciudad, quienes actúa en su condición de ex compañeros permanentes y socio patrimonial; acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar **SOLICITUD DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad conyugal y PATRIMONIAL DE HECHO** producto del mismo (con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992), para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Mi poderdante Señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, con cedula identificada con la cedula de ciudadanía No.1.140.815.012, de estado civil separado estableció convivencia permanente de pareja, dando origen a una Unión Marital de Hecho, con el señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.572.722 quién en ese momento tenía el estado civil separado,
2. La cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de la **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad conyugal y PATRIMONIAL DE HECHO**, nacida de dicha unión marital.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



3. Que la mencionada Unión Marital de Hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, en la ciudad de Barranquilla; hasta cuando se dio por terminada, como consecuencia del acuerdo con el señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, ante la imposibilidad de la pareja de superar sus desavenencias
4. Que ante el acuerdo voluntario de poner fin a la Unión Marital, por parte del señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, Hasta el día 14 de febrero del 2020; se presenta la disolución de aquella.
5. Declaramos que en nuestra unión procreamos un hijo de nombre **ALEJANDRO PORTO MAURY** nacida el día quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la actualidad de un año de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaría Novena del círculo Barranquilla, bajo el indicativos serial número nacimiento NUIP 1.044.232.965 indicativo seria No 60018043.
6. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles de la **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad conyugal y PATRIMONIAL DE HECHO**, por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.
7. Así mismo, se manifiesta por mi procurada que, dentro de dicha Unión Marital, no se celebraron capitulaciones.
8. Que la sociedad conyugal contraída por los compañeros KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y el señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON no se encuentran liquidados
9. **CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES de la DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE HECHO – En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo hacer la disolución de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial de hecho, de la unión marital,



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



CLAUSULA SEGUNDA: Que los compañeros la Señora KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y el Señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON, han decidido de común acuerdo, en forma adulta y amigable, llevar a cabo su separación, según consta en el acuerdo que se protocoliza.

1. **CLAUSULA TERCERA DE LA EXISTENCIA DE HIJOS ADOPTIVOS.** los ex compañeros **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, manifiestan que no existen hijos adoptivos ni extramatrimoniales y que en la fecha 14 de febrero de 2020, no se encuentra en estado de embarazo.
2. **CLAUSULA CUARTA: RESIDENCIA.** - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.
3. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOSCONYUGES:** los compañeros **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, han decidido de común acuerdo, en forma adulta y amigable, acordar la forma como asumirán las obligaciones recíprocas entre ellos, derivadas de su libre voluntad de separarse, tales como: El domicilio donde va a residir cada uno y cuota de alimentos para el menor hijo, la cual se estableció en el numeral 2 del literal.
 - a) **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS EX COMPAÑEROS:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaría, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
 - b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
 - c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.
4. **CLAUSULA SEXTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente:
5. De este documento, según consta en el acuerdo que se protocoliza



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



DECLARACIONES

Con fundamento en Las consideraciones de hecho y el acuerdo narrado en renglones precedentes, solicito del señor (a) Notario, declarar:

PRIMERA: DECLARESE: La existencia, y su correspondiente disolución, de la sociedad conyugal de hecho formada entre mi poderdante Señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el compañero Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, desde el día 6 de enero de 2018 hasta el día 14 de febrero de 2020 conformada por ellos y que da cuenta la presente solicitud.

SEGUNDA. DECLARESE: Que entre los ciudadanos **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el día 6 de enero de 2018 y perduró hasta el día 14 de febrero de 2020, fecha en la cual los ciudadanos acordaron de mutuo acuerdo, poner fin sus obligaciones de compañeros y padres.

TERCERA. DECLARESE: La Existencia de la Sociedad Patrimonial entre los ciudadanos **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y la Señora **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la Solicitud, la cual se inició el 6 de enero de 2018 y perduró hasta el día 14 del mes de febrero de 2020.

CUARTA. DECLARESE: Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

AUTORIZACIÓN: EL SUSCRITO Notario, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Reglamentario 4436 de noviembre 28 de 2005, autoriza el convenio de separación y regulación de las obligaciones recíprocas acordado por mutuo acuerdo entre **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**.

PRESENTE: El apoderado,

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA, de los señores del señor **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, de condiciones civiles indicadas, declaro: Que acepta esta escritura y todas las declaraciones en ella formuladas:

Se protocolizan los siguientes documentos:

- ✓ Original del registro civil de nacimiento de los compañeros **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**
- ✓ Original del registro civil de nacimiento del menor hijo **ALEJANDRO PORTO MAURY**,
- ✓ Liquidación sociedad conyugal



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



- ✓ **Minuta de disolución de la sociedad conyugal por escritura pública**
- ✓ **Convenio regulador de separación de mutuo acuerdo con hijos y con bienes solicitud de separación.**
- ✓ **Poder Apoderado Especial:**

Atentamente,

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA,
C.C. No.3.723.938 de Santa Lucia/Atlco
T. P. No.132646-D1, del C. S. de la Jud.

Polo & De La Hoz



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



**DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE BIENES DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO (VIA NOTARIAL).**

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON UNA MINUTA ESCRITA

En la Ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), ante mi Notario, segundo (2do) del Circulo Notarial de Barranquilla: los señores (as) **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, colombiana mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía. No.1.140.815.012 de Barranquilla expedida en Barranquilla y el señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, colombiano mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.572.722 de Barranquilla, antes compañeros entre sí, hoy separados quien manifestó el propósito de que sus poderdantes quieren celebrar las siguientes estipulaciones.

PRIMERA: Declaración de unión marital. Que los señores (as) **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y el Señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON** Convivieron en unión marital de hecho desde día día 6 de enero de 2018 hasta el día 14 de febrero de 2020, fecha en se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre ellos

SEGUNDA. Disolución. —Que de acuerdo con el artículo 25, ordinal 5ª, de la Ley 1ª de 1976, y el artículo 5 de la Ley 54/90, los comparecientes deciden de mutuo acuerdo disolver la sociedad patrimonial como compañeros permanentes existente entre ellos.

TERCERA. Liquidación. —Que, de acuerdo con la cláusula anterior, y como consecuencia de la disolución de mutuo consentimiento, proceden a liquidar, partir y adjudicar los bienes sociales, de acuerdo con lo establecido en los arts. 2ª, 3ª y 7ª de la Ley 54 de 1990 (3).

TERCERA: Que los señores **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, manifiestan que han cesado los efectos civiles de la unión marital de hecho que habían conformado

CUARTA: RENUNCIA DE GANANCIALES: Manifiestan los comparecientes que no existen otros bienes de la sociedad conyugal diferentes a los que se relacionaran en el activo social sin embargo con fundamento en el artículo 1775 del C.C. Antes de proceder a la liquidación de la sociedad conyugal renuncian irrevocablemente y recíprocamente a los gananciales que puedan surgir con posterioridad a la disolución o liquidación de esta, o entablar cualquier acción judicial encaminada a demostrar que la sociedad Conyugal entre ellos formada tuvo o tiene bienes diferentes a los que son materia de partición y distribución a impugnar sobre la forma como se liquidará el activo y el



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



pasivo social, entendiéndose frente a actuaciones procesales, que el acuerdo aquí estipulado tiene equivalencia a una transacción

QUINTA: Responsabilidad. Que mis poderdantes responden solidariamente ante presuntos acreedores por deudas eminentemente sociales, con un título anterior al registro de esta escritura de disolución liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos, por concepto de obligaciones y/o pecuniarias.

SEXTA: Distribución. Que los compañeros **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, efectúan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen.

SÉPTIMA. Activo bruto. Existe el activo bruto de la sociedad conyugal **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, debido a que si generaron bienes por lo que se describen.

OCTAVA. Inventario y avalúo de bienes. —Los comparecientes manifiestan que el inventario y avalúo de bienes y su valor asignado de común acuerdo es el que a continuación se determina

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA:

Muebles y enseres con un valor estimado avaluado en **\$12.650.000**

PARIDA SEGUNDA:

Un Vehículo automotor, tipo CAMIONETA, marca MAZDA, modelo 1991, placas número BAY718 dos puertas, color ROJO MONTANA, capacidad, motor número FE889059, serie número B200009749, matrícula número 10009526175, a nombre del señor **JORGE ENRIQUE ROZO**

Valor avaluado en la suma de nueve millones de pesos moneda legal **\$9.000.0000**

TOTAL, ACTIVO SOCIAL BRUTO.....\$21.650.000

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

Partida Primera



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



Créditos directos en la modalidad de libre inversión en diferentes bancos con un saldo pendiente a la fecha de **30 de noviembre los cuales se detallan a continuación**

PRODUCTO	VALOR
SCOTIABANK COLPATRIA CREDICHEQUE	\$ 10.628.571,00
SCOTIABANK COLPATRIA TARJETA CREDITO SILVER	\$ 6.118.547,00
BANCOOMEVA CREDITOS	\$ 10.330.881,00
BANCO FALABELLA ROTATIVO	\$ 4.339.006,67
BANCO SERFINANSA TARJETA	\$ 3.682.040,00
BANCO SERFINANSA ROTATIVO	\$ 3.184.080,00
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 3.387.893,00
TOTAL, PASIVO BRUTO	\$ 41.671.018,67

Activo social Bruto: \$ _____ \$21.650.000

Pasivo social Bruto: \$ _____ \$41.671.018,67

ADJUDICACIÓN

OCTAVA: Liquidación: adjudicación de la sociedad conyugal entre **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, se efectuará así

Para el cónyuge **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**: se le adjudica la obligación el **total de pasivo bruto** \$ 31.340.137,67. como obligación contraída por la ex compañera a título personal en banco, correspondiente a los créditos de los bancos:

SCOTIABANK COLPATRIA CREDICHEQUE \$\$ 10.628.571,00
SCOTIABANK COLPATRIA TARJETA CREDITO SILVER \$\$ 6.118.547,00
BANCO FALABELLA ROTATIVO \$ 4.339.006,67
BANCO SERFINANSA TARJETA \$ 3.682.040,00
BANCO SERFINANSA ROTATIVO \$ 3.184.080,00
y al 50% de los honorarios profesionales \$1.693.946,5

El cual deberá pagar en cuotas mensuales de \$1.200.000 dentro de los primeros 15 días de cada mes correspondiente al valor mensual de las cuotas de las obligaciones financieras, incluyendo el mes de noviembre de 2020, y en un periodo no mayor a 10 meses contados a la firma del acuerdo deberá pagar el total de las obligaciones existentes a su cargo, si existe incumplimiento de alguna de las cuotas se pagará con el valor de los mismos créditos por lo que el valor de la deuda se verá aumentado.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



Dado que la ex compañera **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, voluntariamente y con el fin de asumir sus obligaciones para con su hijo, renuncia a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera:

Partida Primera:

La ex compañera **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, le Corresponde los muebles y enseres por valor de\$ 12.650.000

El ex compañero **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, le Corresponde el vehículo placa BAY- 719 por valor de\$9.000.000
teniendo en cuenta que el valor del vehículo esta contenido dentro del valor del pasivo adquirido que de ser el caso se tendrá que disponer de su venta para el pago del pasivo.

PASIVO

KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ \$ 12.024.826,00

Correspondientes al crédito con Bancoomeva

Pago de honorarios serán asumidos al 50% de los honorarios profesionales del abogado

NOVENA: Gananciales: A cada uno de los compañeros no les corresponde gananciales por lo tanto la suma es de ----- \$---0-----

DECIMA: Los compañeros **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, quedan con un pasivo de CERO PESOS_____

DECIMA PRIMERA: La señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, de común acuerdo determinaron que los bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble donde vive mi protegida, no se inventarían y manifiesta el excompañero que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior a esta liquidación de su sociedad conyugal.

DECIMA SEGUNDA: ADJUDICACIONES. En concordancia con lo antes expuesto no se realiza la distribución de bienes de la sociedad- **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y el Señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, por no existir bienes que repartir.

DECIMA SEGUNDA: Aceptación y Renuncia. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes compañeros entre sí, declaran liquidada y disuelta la sociedad conyugal y a paz salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones, y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados a la sociedad conyugal de la unión marital de hecho y declara que renuncian expresamente a



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura.

Una vez leída., las partes en virtud a que han manifestado su voluntad, sin presión alguna, sin

Apoderado Especial:

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA,

Cédula de Ciudadanía No.3.723.938 de Santa Lucia/Atlco

Tarjeta Profesional No.132646-D1, del Consejo Superior de la Judicatura.

Polo & De La Hoz



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



**CONVENIO REGULADOR DE SEPARACION DE MUTUO ACUERDO
CON HIJOS Y CON BIENES.**

DE: KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ

VS: JUAN CAMILO PORTO MOUTHON

En calidad de apoderado especial de la señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, presento **CONVENIO REGULADOR DE LA SEPARACION DE MUTUO ACUERDO CON HIJOS Y CON BIENES**, quienes convivieron en unión marital de hecho que se inició el día 6 enero de 2018 hasta el día 14 de febrero de 2020, basado en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Que **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ Y JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, se encuentran en la plenitud de sus facultades mentales, capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, conforme al Artículo Veinticinco (25) Ordinal Quinto (5º) de la Ley Primera (1ª) de Mil novecientos setenta y seis (1.976), aplicable a su unión marital de hecho de acuerdo con el Artículo Veintinueve (29) de la misma ley y que de común acuerdo comparecen a través de su apoderado a disolver y liquidar su sociedad conyugal.

CLAUSULA SEGUNDA: Que no pactaron capitulaciones, no llevaron bienes a la unión marital de hecho conformada, por consiguiente, expresan e irrevocablemente declaran **DISUELTA Y LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL**, para que rija a partir de la fecha entre ellos, un régimen de total separación de bienes.

CLAUSULA TERCERA: Que no existiendo pasivo, ni activo social por inventariar, no hay lugar a realizar hijuelas de adjudicación a favor de los cónyuges.

CLAUSULA CUARTA: RENUNCIAS Y PAZ Y SALVOS: Que, para liquidar su citada sociedad conyugal, se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto y sin limitación alguna; así, conforme a lo previsto en el Art. 2483 del C.C., confieren los efectos de cosa juzgada a la presente transacción, acto de disolución y liquidación de sociedad conyugal, aceptando expresa e irrevocablemente que a partir de la fecha existirá entre ellos un régimen de separación total de bienes.

CLAUSULA QUINTA: Cada cónyuge pagará las obligaciones que hayan adquirido con anterioridad al registro de la presente escritura y que hayan omitido relacionar, lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha.

CLAUSULA SEXTA: Que en esta forma dejan disuelta y liquidada su sociedad conyugal y ratifican su declaración mutua de paz y salvo entre sí, por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



CLAUSULA SÉPTIMA: En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos tres (203) del Código Civil ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro.

CLAUSULA OCTAVA: SEPARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

- En virtud del presente convenio hemos decidido, de mutuo acuerdo, presentar la presente solicitud de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho nuestra sociedad conyugal con bienes. -----

CLASULA NOVENA. - RESIDENCIA. - Mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la separación, cada uno podrá establecer su propia residencia y domicilio sin interferencia del otro, y tendrá derecho a su privacidad; lo mismo que a rehacer su vida sentimental sin intromisión de la otra parte. -----

CLAUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS COMPAÑEROS:

a.) **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS COMPAÑEROS:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y, especialmente, las relacionadas con la cuota alimentaria. -----

b.) Renunciamos mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, asumiendo cada uno sus propios gastos tales como alimentación, habitación, vestido, y cualquier otro concepto comprendido dentro de esta obligación. -----

c.) Respetaremos la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, y mantendremos un trato respetuoso y cordial en los ocasionales desacuerdos que se llegaren a presentar. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -SOCIEDAD CONYUGAL. Los ex compañeros permanentes manifestamos expresamente que, actualmente, NO tenemos bienes para disolución, liquidación y/o reparto, por lo que ambas partes nos damos por saldadas. -----

5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.

Estarán a cargo de **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **ALEJANDRO PORTO MAURY**, pasarán a manos de su padre **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**.

5.2. PATRIA POTESTAD.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



Será compartida por ambos padres. -----

5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD, DE CONFORMIDAD AL ACTA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020 EXPEDIENTE 0078/20

CUOTA ALIMENTARIA PARA EL MENOR.

El padre **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, de conformidad a la fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20, expedido por la **Comisaría Novena de familia de Barranquilla**, asume y paga el valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) Mcte, equivalentes a los gastos de alimentación que serán consignados a la madre por tener ella la custodia de su hijo, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el Banco Scotiabank Colpatría, en la cuenta de ahorros N° 1011757657.

El padre JUAN CAMILO PORTO MOUTHON posterior a la regulación solicita entregar la cuota dentro de los 10 días de cada mes. Adicionalmente la madre solicita el aumento de cuota a Seiscientos Mil Pesos (\$600.000) Mcte aumento correspondiente al pago de la medicina prepagada AXA Colpatría a la cual se encuentra afiliado el menor.

VESTUARIO PARA EL MENOR.

De conformidad al acta de fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20, El padre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa incluyendo interiores y calzado en junio y diciembre de cada año para el hijo; **por un valor mínimo de Trescientos Mil Pesos (\$300.000)**; Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa en el mes de cumpleaños -----

EDUCACIÓN

De conformidad al acta de fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20, Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciarles una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación no están incluidos en la cuota alimentaria de la madre **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**. El gasto de esta y cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. --

SALUD

El menor **ALEJANDRO PORTO MAURY**, está afiliada a la **EPS SANITAS** y a la **medicina prepagada AXA Colpatría** por parte de la madre **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, Estos gastos **no fueron incluidos** dentro de la cuota alimentaria. Los gastos adicionales ocasionados por concepto de salud como son urgencias, tratamientos médicos



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



especiales, medicamentos, tratamientos de odontología y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.-----

Los anteriores valores se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC), determinado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

5.4. RECREACIÓN.

De conformidad al acta de fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20 Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo. -----

5.5. VISITAS DEL MENOR. -

De conformidad al acta de fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20, expedido por la **Comisaría Novena de familia de Barranquilla**, “las partes de común acuerdo han decidido que el régimen de visitas será conciliado después de superada la emergencia sanitaria, propiciando para, mientras tanto contacto virtual.”

Para el régimen de visitas, el Padre del menor tendrá derecho a visitarlo tal como se establecerá así:

A) El Padre **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON** recoge al menor los días martes y jueves y un sábado cada 15 días por la tarde en la carrera 73A No.88-147 y lo regresa a la casa de la madre en esos mismos días antes de las 7:00 p. m llevándolo al lugar de residencia del padre ubicado en la carrera 66 # 81-187

Una vez el menor cumpla 3 años el padre **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, lo recoge en la carrera 73 A No.88-147, cada 15 días, el viernes por la tarde una vez el menor termine sus clases y tareas; llevándolo al lugar de residencia del padre ubicado en la carrera 66 # 81-187 y lo regresa el domingo en la mañana antes de las 11:00 a. m a la casa de la madre.

B) FECHAS ESPECIALES: Estas se harán de conformidad al acta de fecha 13 de mayo de 2020 expediente 0078/20, expedido por la **Comisaría Novena de familia de Barranquilla**,

1. El padre compartirá su cumpleaños con el menor, de la misma forma que se indicó en el anterior literal. -----

2. El Cumpleaños del hijo menor lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos. -----

3. Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se alternarán anualmente. -----



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



4. En lo referente a la Semana Santa, vacaciones de mitad de año, semana de descanso en octubre y fin de año cuando esté en su edad escolar, el menor compartirá mitad de cada período con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que prefieran. -----

Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo madre - padre e hijos y sin importunar las horas del sueño del menor; igualmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica.-----

5.6.- **RESIDENCIA DEL MENOR.** - Se establece en la dirección carrera 73 A No.88-147, barrio Villa Carolina de la ciudad de Barranquilla. En caso de cambio de residencia, notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda a la dirección de la madre de la menor,

DECIMA TERCERA: SALIAS DEL PAIS: En cuanto a las salidas del país del menor **ALEJANDRO PORTO MAURY**, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar visas, o cualquier otro requisito para el viaje. -----

DECIMA CUARTA: Los padres del menor, señora **KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ** y **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, tendrán la responsabilidad compartida de su hijo con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier situación que se presente. -----

DECIMA QUINTA. - Todo desacuerdo sobre lo pactado en el presente CONVENIO intentará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser así acudirán al Juez de familia que corresponda, o al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos. -----

DECIMA SEXTA. -OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la Ley 1ª de 1976, Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. Encontrándonos en pleno uso de nuestras facultades mentales y a que lo hemos aprobado en todas y cada una de sus partes, libres de toda amenaza aceptamos en toda su integridad lo establecido en el presente documento y nos responsabilizamos de nuestras obligaciones. Una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. Siempre y cuando trate de incumplimiento de cuotas alimentarias para su menor hijo-----

DECLARACIÓN DEL APODERADO(A) DE LOS OTORGANTES:

El (La) Apoderado(a) declara bajo juramento:

- a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha.
- b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.

Leído el texto anterior, declaramos nuestra aprobación con el mismo y firmamos hoy a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ
C.C. N° 1.140.815.012 de Barranquilla

JUAN CAMILO PORTO MOUTHON
C.C. No1.140.858.178 de Barranquilla,



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES DE KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y el Señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia dentro de este Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicado en la calle 39 No 43-50 Oficina 301 piso 3 Edificio Real barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.723.938, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No132646-D-1, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, De la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, para manifestar que he recibido **poder especial, amplio y suficiente, de los ex compañeros Sra., KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, de estado civil Unión Marital de Hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No1.140.815.012 de Barranquilla y del señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 1.129.572.722 expedida en Barranquilla, domiciliada en esta ciudad, para que en sus nombres y representación, tramite, allegue toda la documentación necesaria y lleve hasta su culminación, tramite notarial de la **SOLICITUD DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, con fundamento en la causal consagrada en el numeral noveno (9no) del artículo 154 del Código Civil Colombiano y según el siguiente común acuerdo entre las partes:
ACUERDO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO-

KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No1.140.815.012 de Barranquilla y del señor **JUAN CAMILO PORTO MOUTHON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No- 1.129.572.722 expedida en Barranquilla, compañeros entre sí por unión marital, hemos acordado lo siguiente:

1)- Hemos acordado adelantar el trámite notarial **DE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** y la cesación de sus efectos civiles de común acuerdo y de conformidad con el numeral noveno (9no) del artículo 154 del Código Civil Colombiano.



Polo & De La Hoz

ABOGADOS

Especialista Derecho Laboral, Administrativo, Civil, Familia
Asesorías y Consultorías



- 2)- Hemos acordado disolver y liquidar la correspondiente sociedad conyugal y patrimonial de común acuerdo y ante la misma Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla.
- 3) Por haberse procreado hijo fruto del matrimonio de la unión marital de hecho entre los Cónyuges, se establecen obligaciones de este tipo.
4. Declaramos que en nuestra unión procreamos un hijo de **ALEJANDRO PORTO MAURY** nacida el día quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la actualidad de un año de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la **Notaría (-----)** del círculo Barranquilla, bajo el indicativos serial número nacimiento NUIP 1.044.232.965 indicativo seria No 60018043.
- 5)- Hemos acordado que no existirán obligaciones alimentarias entre los compañeros, habida cuenta que se trata de un trámite notarial de común acuerdo y que cada uno de los Cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.
- 6)-Manifiestan los comparecientes que no pactaron capitulaciones matrimoniales, que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, que existen deudas de la sociedad conyugal y que en la actualidad poseen bienes que hacen parte de dicha sociedad Conyugal. Por lo cual, la precitada sociedad se disolverá y liquidará de común acuerdo entre las partes.

El apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el en el artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, tiene las reconciliar, transar, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder. Además, está facultado para presentar los correspondientes inventarios, avalúos y trabajo de partición, e igualmente queda plenamente facultado para suscribir la escritura pública de disolución y liquidación de la respectiva sociedad conyugal

Sírvase señor Notario, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente:

OTORGAMOS PODER.

KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ
C.C. N.º 1.140.815.012 de Barranquilla

JUAN CAMILO PORTO MOUTHON
C.C. N.º 1.129.572.722 de Barranquilla,

ACEPTO

ANTONIO FIDEL POLO MENDOZA,
C. C. No.3.723.938 de Santa Lucia/Atlco
T. P. No.132646-D1, del Consejo Superior de la Judicatura



Antonio Porto Mouthon <porto.aacorp@gmail.com>

Fwd: Documento

1 mensaje

Isaac Porto Mouthon <isaac.porto.mouthon@gmail.com>
Para: "Antonio José Porto M." <porto.aacorp@gmail.com>

27 de noviembre de 2020, 7:33

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juan Camilo Porto M.** <juanporto666@hotmail.com>
Fecha: viernes, 27 de noviembre de 2020
Asunto: Fwd: Documento
Para: isaac.porto.mouthon@gmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Kimberly Maury <k.maury3@gmail.com>
Fecha: 26 nov. 2020 10:44 p. m.
Asunto: Documento
Para: "Juan Camilo Porto M." <juanporto666@hotmail.com>
Cc:

| para tu revisión



DIVORCIO KIMBERLY MAURY - JUAN CAMILO MOUTHON.pdf
1485K

PARROQUIA ESPIRITU SANTO

Nº: 800060461

Email: espiritusanto5696@gmail.com

Dirección: CRA 56 N° 94-155-

Teléfono: (05)

EMOLUMENTO

Docum. No: 6895

Identificación: CC CC72277586

Fecha: 11/02/2021

Nombre Cliente: ANTONIO PORTO

Cajero: Iglesia

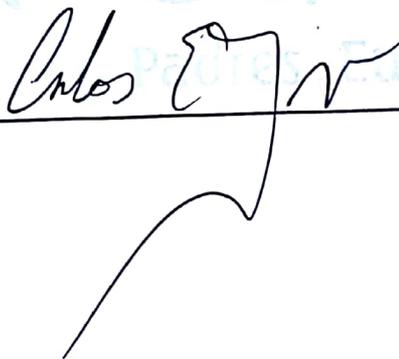
F.de Pago: Efectivo

Codigo	Servicios	Cant.	V./Unit.	Desc.	Iva	V.Total
11	PARTIDAS MATRIMONIO WILLIAM VILLAMIL Y KIMBERLY MAURY	1	16.000	0	0%	16.000
Subtotal						\$16.000
Descuento						\$0
- Debitos						\$0
+ Creditos						\$0
I.V.A.						\$0
CAJERO	CLIENTE	Total Neto				\$16.000

Se anexa copia del mismo a la presente diligencia.

Quien recibe

Quien entrega



A TODO PUEDO HACERLE FRENTE PUES CRISTO ES QUIEN ME SOSTIENE. FL: 4,13





**ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA ESPIRITU SANTO
PADRES EUDISTAS
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA**

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0002

FOLIO.....: 0086

NUMERO.....: 0172

FECHA MATRIMONIO...: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE
EL ESPOSO.....: WILLIAM BERNARDO VILLAMIL HIDALGO
 HIJO DE.....: WILLIAM M. VILLAMIL V. - IVONNE HIDALGO N.
 BAUTIZADO EN.....: CATEDRAL MARIA REINA - BARRANQUILLA
 EL DIA.....: VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS
LA ESPOSA.....: KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ
 HIJA DE.....: MARLON ANTONIO MAURY - MAGOLA ESTHER DE LA CRUZ
 BAUTIZADA EN.....: PQUIA. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - BARRANQUILLA
 EL DIA.....: CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO
 TESTIGOS.....: ORLANDO JOSE THOWINSON DE LA ASUNCION - MRIA CLAUDIA ARIZA
 PRESENCIÓ.....: ISMAEL NOVA PINZON PBRO. CJM
 DA FE.....: JUAN CARLOS BEJARANO CUBILLOS, CJM

----- **NOTA AL MARGEN** -----

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.....




CARLOS EUGENIO GARCIA LLERENA, CJM
 PARROCO



CARRERA 56 # 94 - 155. Teléfonos 3572309 - 3572484 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA
 espiritusanto5696@gmail.com